

SINGULAR ASSET MANAGEMENT ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.
MANUAL DE TRATAMIENTO Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Versiones

Versión	Fecha	Acción	Responsable	Aprobación
1.0	23/11/2018	Creación del documento	Oficial de Cumplimiento	Directorio

Contenido

1. Introducción	4
2. Definiciones	4
3. Identificación de conflictos de intereses.....	6
4. Estructura organizacional para la administración de conflictos de intereses.....	6
5. Políticas y procedimientos sobre tratamiento y resolución de conflictos de intereses	7
6. Excepciones	18
7. Capacitaciones.....	19
8. Monitoreo	19

1. Introducción

Las Administradoras Generales de Fondos, en su rol de mandatarias y administradoras de recursos de terceros, deben asignar especial cuidado en el manejo de los fondos que administran, disponiendo un accionar diligente en todas sus actividades.

Este accionar diligente debe alcanzar con especial atención a aquellas situaciones en que los intereses de los fondos o carteras que administran pueden ser directa o indirectamente incompatibles.

Singular Asset Management Administradora General de Fondos S.A. (en adelante la “Administradora”) ha dispuesto mediante este Manual una serie de disposiciones y procedimientos que serán aplicables con alcance a las inversiones de los Fondos y Carteras de Terceros administrados, con el máximo interés de que las decisiones de inversión sean siempre adoptadas en el mejor interés de cada uno de los Fondos y las Carteras Administradas.

Para los efectos de este Manual, y por regla general se considerará que la Administradora tendrá un potencial “conflicto de interés”, toda vez que dos o más de los Fondos que administre y Carteras de Terceros que gestione, consideren en su Política de Inversión la posibilidad de invertir en un mismo negocio o activo.

Las políticas y procedimientos contenidos en este Manual tienen por objeto que la Administradora cumpla con la normativa que resulte aplicable y, especialmente, con lo establecido por la Ley N°20.712 sobre Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales, la Ley N°18.045 sobre Mercado de Valores, y la Ley N°18.046 sobre Sociedades Anónimas y su Reglamento, el Decreto Supremo N°702 de 2012.

Lo dispuesto en el presente Manual será aplicable a la gestión de administración de los recursos de todos los Fondos y Carteras de Terceros que eventualmente pueda administrar la Administradora, así como a las actividades u operaciones que realicen las sociedades del Grupo Singular (término definido más adelante) y que puedan generar un conflicto de interés con los Fondos y Carteras de Terceros.

2. Definiciones

Para los efectos del presente Manual, los términos que a continuación se definen tendrán el significado que en cada caso se especifica:

Información privilegiada: en concordancia con la ley de mercado de valores es cualquier información referida a uno o varios emisores de valores, a sus negocios o a uno o varios valores por ellos emitidos, no divulgada al mercado y cuyo conocimiento, por su naturaleza, sea capaz de influir en la cotización de los valores emitidos, como, asimismo, los hechos reservados a los que se refiere el artículo 10 de dicha ley. También se entenderá por información privilegiada, la que se posee sobre decisiones de adquisición, enajenación y aceptación o rechazo de ofertas específicas de un inversionista institucional en el mercado de valores.

Acceso a información privilegiada: resumiendo el artículo 166 de la ley de mercado de valores, entre

otros, se presume tienen acceso a información privilegiada los directores, gerentes y ejecutivos principales del emisor o del inversionista institucional, los mismos anteriores que se desempeñen en el controlador, los dependientes que trabajan bajo supervisión directa de los directores, gerentes y ejecutivos principales, quienes prestan servicios de asesoría permanente o temporal (en la medida que dichos servicios le permitan acceder a información privilegiada), los cónyuges o convivientes de directores, gerentes y ejecutivos principales, así como cualquier persona que habite en su mismo domicilio.

Administradora: Singular Asset Management Administradora General de Fondos S.A.

Grupo Singular: Es el conjunto de sociedades relacionadas a la Administradora que eventualmente podrían originar un conflicto de interés.

Fondos: Fondos de inversión y Fondos Mutuos sujetos a la fiscalización de la Comisión para el Mercado Financiero (en adelante la "CMF"), que sean administrados por esta Administradora u otra empresa del Grupo Singular.

Administración de Carteras de Terceros: Por administración de cartera de terceros se entiende toda actividad que puede desarrollar la Administradora, discrecional y no discrecional, con los recursos en efectivo, moneda extranjera o activos, que reciba de un inversionista persona natural, jurídica o inversionista institucional, nacional o extranjero, para que sean gestionados por cuenta y riesgo del mandante, con facultad para decidir su inversión, enajenación y demás actividades que correspondan, en conformidad con las disposiciones contenidas en los contratos de administración de cartera de terceros que se suscriban con los respectivos clientes, en adelante también los "Contratos de Administración de Cartera".

Inversionista o Aportante o Cliente: Persona natural o jurídica, nacional o extranjero, que invierte en los Fondos o entrega recursos en efectivo, moneda extranjera o activos y otorga mandato de administración a la Administradora, para que sean gestionados por cuenta y riesgo del mandante, con facultad para decidir su inversión, enajenación y demás actividades que correspondan. Todo lo anterior, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Contrato de Administración de Cartera que al efecto se suscriba.

Conflicto de Interés: Para efectos de este Manual, se considerará que existe un eventual conflicto de interés entre Fondos y/o entre Carteras de Terceros administradas, toda vez que los reglamentos internos de dos o más Fondos administrados por la Administradora o dos o más Contratos de Administración de Cartera, consideren en su política de inversión la posibilidad de invertir en un mismo instrumento o participar en un mismo negocio respecto del cual no sea posible para todos obtener la participación que pretendan. Asimismo, se considerará que existe un eventual conflicto de interés entre Clientes y/o Fondos y la sociedad que administre sus recursos, cuando dicha sociedad o sus personas relacionadas inviertan en un instrumento o participen en un negocio respecto del cual no sea posible para todos obtener la participación que pretenden. Sin perjuicio de lo anterior, y en el contexto de las actividades realizadas por la Administradora, más adelante se definirán otro tipo de situaciones donde podrían advertirse potenciales conflictos de interés.

3. Identificación de conflictos de intereses

Los principales aspectos para considerar en la identificación de conflicto de interés son los siguientes:

- a) Inversión de los Fondos en empresas relacionadas.
- b) Control de las transacciones propias de la Administradora, y de empresas del Grupo Singular. c) Inversiones particulares realizadas por personas relacionadas a la Administradora.
- d) Asignación de activos.
- e) Acceso a información privilegiada.

4. Estructura organizacional para la administración de conflictos de intereses

Como primera medida para tratar eventuales conflictos de interés, la Administradora ha establecido la siguiente estructura organizacional:

Directorio: El Directorio es el responsable de definir y establecer los criterios orientados a solucionar los Conflictos de Interés, mediante la aprobación del presente Manual y su revisión periódica, como asimismo de revisar su correcta aplicación.

Gerente General: El Gerente General es el encargado de ejecutar las instrucciones que en esta materia le imparta el Directorio y, en general, de hacer cumplir las normas, políticas y principios del presente Manual, para lo cual deberá adoptar todas las medidas que resulten necesarias al efecto.

Dentro de tales funciones, el Gerente General será responsable de adoptar las medidas que aseguren:

- i. Que las normas del presente Manual y sus actualizaciones sean oportunamente puestas en conocimiento de sus destinatarios;
- ii. Que los antecedentes confidenciales de la Administradora y de los Fondos, en tanto mantengan dicho carácter, sean de acceso restringido y se encuentren sujetos a deber de confidencialidad por todos aquellos que tengan acceso a los mismos;
- iii. Que se dé cabal cumplimiento por todos los involucrados, a las normas y medidas de resguardo adoptadas respecto de la información confidencial; y
- iv. Que la información de interés sea oportunamente conocida por el mercado en general.

Oficial de Cumplimiento: El Oficial de Cumplimiento es el encargado de velar por el cumplimiento de lo establecido en el presente Manual, monitoreando las transacciones que puedan originar conflictos de intereses, dentro del proceso de inversión de los recursos de los Fondos.

El Oficial de Cumplimiento podrá monitorear todo el proceso de inversión y deberá mantener un contacto directo con el Porfolio Manager del Fondo. Asimismo, podrá solicitar al Presidente del Directorio de la Sociedad que cite a Sesión Extraordinaria de Directorio, con el objeto de tratar temas que ameriten definiciones, evaluación o investigación de situaciones especiales relacionadas con conflictos de intereses.

Por otra parte, el Oficial de Cumplimiento deberá mantener permanentemente informado al Directorio de la Administradora sobre la aplicación del presente Manual y de los Conflictos de Interés que ocurran, como asimismo de las demás situaciones que estime relevante comunicar.

En caso que el Oficial de Cumplimiento detectare eventuales Conflictos de Interés entre Fondos que no se encuentren dentro de las situaciones descritas en el presente Manual, deberá tomar las medidas temporales que estime convenientes para atenuar o evitar el correspondiente conflicto, entre las cuales estará la indicación de no operar o suspender las transacciones respecto del instrumento correspondiente durante el día o días en que se mantengan las condiciones que den lugar al eventual Conflicto de Interés cuya solución no se enmarque dentro de las normas contenidas en el presente Manual.

Junto con lo anterior, el Oficial de Cumplimiento deberá comunicar dicha situación, y sus medidas de mitigación, al Directorio de la Administradora para su posterior ratificación.

El Directorio de la Administradora deberá revisar los antecedentes presentados por el Oficial de Cumplimiento con el objeto de establecer el mecanismo de solución de dicho Conflicto de Interés en el futuro, cuidando siempre de no afectar los intereses de los Clientes y de los Fondos que se vean involucrados.

Portfolio Manager: Corresponde al encargado y responsable de tomar las decisiones de inversión de uno o más Inversionistas y Fondos, de conformidad con los criterios establecidos en este Manual y con lo dispuesto en los Contratos de Administración de Cartera y reglamentos internos de los Fondos respectivos.

Encargado de Fondo Ilíquido: Es el responsable de llevar a cabo las operaciones de inversión o desinversión para los distintos fondos ilíquidos administrados, los que se caracterizan en que su inversión está dada por una profunda evaluación de la inversión previamente a realizarla y que luego de ésta no se tomen decisiones de inversión adicionales, o en el caso de haberlas, nuevamente habrá una profunda evaluación de la inversión, la que será resuelta por el Comité respectivo. Dentro de estos fondos se consideran los feeder funds, los fondos inmobiliarios, fondos estructurados de capital preferente, entre otros. Las operaciones de estos fondos se realizan conforme a lo dispuesto en el Reglamento Interno y Contrato de Administración, según corresponda, y en atención a las directrices que determine el Comité de Inversiones.

Comité de Cumplimiento: El Comité de Cumplimiento tiene por objeto tratar periódicamente los temas relacionados con el diseño de este Manual de Tratamiento y Resolución de Conflictos de Interés y con la aplicación de sus directrices.

5. Políticas y procedimientos sobre tratamiento y resolución de conflictos de intereses

La Administradora y el Grupo Singular se deben esmerar en obtener el mejor resultado que le sea posible en cada una de las transacciones de los Fondos y Carteras de Terceros que administre.

Sin perjuicio de lo anterior, la Administradora en su ejercicio debe tomar la decisión de inversión cuidando que ésta sea tomada de la forma más diligente posible, teniendo muy presente elementos tales como las características propias del Fondo (según su objeto de inversión o la clase de activo en

que invierte), lo dispuesto en su reglamento interno, el comportamiento del mercado, el costo asociado, la capacidad de ejecución del equipo gestor. Así como las expectativas económicas nacionales e internacionales, la responsabilidad financiera, entre otros.

Para llevar a cabo lo anterior, la Administradora se ocupará en que cada una de las inversiones realizadas con los recursos de los Fondos y de Clientes sean siempre con estricto apego a los reglamentos internos, considerando que entre sus objetivos primordiales está el maximizar los recursos de los Fondos y resguardar los intereses de los aportantes. Para estos efectos, las personas que participen en las decisiones de inversión de los Fondos y Cartera de Inversión de los Clientes, deberán desempeñar sus funciones velando porque los recursos de éstos se inviertan tal como se ha indicado previamente cumpliendo todas las políticas y procedimientos que implemente la Administradora para estos efectos, debiendo informar al Gerente General y al Oficial de Cumplimiento cualquier situación que pudiera alterar o vulnerar lo anterior.

5.1. Inversiones propias de la Administradora o coinversión con Fondos:

En general y como política interna, el Grupo Singular no invertirá sus propios recursos en los mismos instrumentos en que inviertan o se encuentren invertidos los recursos de los Fondos. Esta política tendrá como excepción la inversión inicial que el Grupo Singular o sus personas relacionadas efectúan en sociedades nacionales o extranjeras en las cuales inviertan los Fondos que administra, el motivo de estas inversiones por lo general se realiza por motivos regulatorios u operativos para el mejor desempeño de los fondos, siempre que lo anterior no infrinja la normativa legal.

Salvo por la excepción antes indicada, en caso de que la Administradora quisiera realizar una coinversión con un Fondo o invertir en los mismos instrumentos que inviertan o se encuentren invertidos los Fondos, ésta deberá ser autorizada por el Gerente General y un Director.

Por otra parte, el Oficial de Cumplimiento deberá llevar un registro de este tipo de inversiones y monitorearlas para que cumplan con las condiciones antes indicadas. Asimismo, cualquier movimiento que realice la Administradora respecto de estas inversiones deberá ser autorizado por el Gerente General y un Director.

5.2. Inversiones u operaciones de los Fondos de Inversión y Carteras de Terceros en la Administradora, sus empresas relacionadas o deudores de estas:

Los Portfolio Managers y los Encargados de los Fondos Ilíquidos son los responsables de controlar que no se realicen inversiones con recursos de los Fondos en ningún emisor que se encuentre impedido de acuerdo al reglamento interno de cada Fondo y/o dentro de las prohibiciones establecidas en la legislación vigente.

Lo anterior tiene como excepción aquellos fondos dirigidos a inversionistas calificados que estén autorizados por su Reglamento Interno para efectuar inversiones en instrumentos emitidos o garantizados por personas relacionadas a la administradora, o contemple la inversión en cuotas de fondos administrados por la misma administradora o personas relacionadas a ésta.

En el caso que eventualmente un determinado emisor en el cual un fondo mantiene inversiones, por razones ajenas a la Administradora, pasa a ser persona relacionada a la misma, la Administradora deberá informar al Comité de Vigilancia, en caso de que corresponda y a la CMF al

día siguiente hábil de ocurrido el hecho. La regularización de la situación mencionada estará a cargo del Gerente General de la Administradora y deberá efectuarse dentro del plazo de 24 meses, contado desde que ésta se produjo. El Encargado de Control de Inversiones será responsable de informar al Gerente General, al Porfolio Manager, y al Oficial de Cumplimiento si un determinado emisor en el que los Fondos invierten pasa a ser persona relacionada a la Administradora.

5.3. Inversiones particulares de personas que tengan acceso a información privilegiada de la Administradora:

Esta sección tiene por objeto regular las inversiones particulares que realicen quienes tengan acceso a información privilegiada de la Administradora. Es en este sentido que, las personas que por su cargo o posición tienen acceso a información privilegiada quedarán sujetas a las disposiciones establecidas en la legislación y normativa vigente, así como también a las instrucciones impartidas en el Manual de Manejo de Información de Interés para el Mercado de la Administradora.

Para efectos de cumplir con la normativa aplicable en esta materia, la Administradora aprobó un Código de Ética teniendo como objetivo entre otros el de velar porque no se utilice la información ni las inversiones de los fondos de inversión en beneficio propio o de terceros.

Adicionalmente y como medida de control para evitar el uso de información privilegiada, cada uno de los trabajadores de la Administradora y del Grupo Singular deberá entregar al Oficial de Cumplimiento la información respecto de los intermediarios con que realiza las operaciones financieras personales, lo cual deberá actualizar cada vez que cambie u opere con otro intermediario.

Asimismo, conforme a la Circular N°1.237 de la CMF, todo colaborador de la Administradora y del Grupo Singular, que se defina tiene acceso a información privilegiada deberá informar al Oficial de Cumplimiento de sus inversiones y las de sus sociedades de inversión dentro de las 24 horas siguientes a la fecha de la transacción (excepto depósitos a plazo), en los casos que aplique, deberá incluir las inversiones que realice su cónyuge/conviviente, las personas que habitan el mismo domicilio, y sus respectivas sociedades de inversión en caso que el trabajador de la Administradora tenga más del 20% participación en dicha sociedad. Para efectos de monitorear el cumplimiento de esta obligación, el Oficial de Cumplimiento enviará a cada uno de los empleados un correo electrónico cada mes recordando el cumplimiento de esta obligación.

Por otra parte, el Oficial de Cumplimiento será el encargado de enviar la información a la CMF acerca de las transacciones realizadas por todas las personas indicadas, cada vez que esas transacciones alcancen un monto equivalente en dinero a 500 Unidades de Fomento, confeccionando un listado de dichas transacciones que incluya la información indicada en la Circular N°1.237 de la CMF. El despacho de esta información deberá ser firmada por el Gerente General.

Sin perjuicio de lo anterior, toda persona que trabaja en el Grupo Singular y que tenga acceso a información privilegiada, y en forma previa a la compra o venta de acciones nacionales y de cuotas de fondos de inversión administrados por la Sociedad, en beneficio propio o de sus sociedades de inversión, deberá obtener el visto bueno del Gerente General por medio de la solicitud de aprobación de inversiones personales. El Gerente General dará la autorización correspondiente una vez constatado que no existen hechos o circunstancias que puedan presumir un conflicto de interés

o el uso de información privilegiada de parte del empleado que solicita autorización. La autorización se considerará válida sólo para los siguientes 5 días hábiles en que se efectúa y deberán entregar al Oficial de Cumplimiento una copia de la factura por la inversión realizada y de la autorización. Los valores adquiridos deberán permanecer en cartera por al menos 30 días, antes de ser vendidos.

El Oficial de Cumplimiento mantendrá una nómina detallada que incluya todas las transacciones efectuadas por los empleados de la Administradora, incluyendo aquellas que, habiendo sido autorizadas en forma previa, se hayan realizado con posterioridad al día hábil en que fueron autorizadas, o contraviniendo una recomendación del Gerente General en relación a la forma en que debería haberse materializado.

Todo lo anterior será debidamente monitoreado por el Oficial de Cumplimiento mediante el cruce de información que haga entre aquella información que reúna conforme lo señalado en los párrafos anteriores y los registros y nóminas que la Administradora debe tener conforme a la NCG N°70 de la CMF, cuyo cumplimiento se encuentra regulado en el Procedimiento de Operaciones de Relacionados, y la información que deberá reportar y recibir conforme a la Circular N°1.237 de la CMF que se encuentra regulada en esta sección.

En caso de que el Oficial de Cumplimiento detecte un uso de información privilegiada deberá informar inmediatamente este hecho al menos a dos directores de la Administradora.

5.4.- Política sobre asignación de activos:

La Administradora tendrá prohibido asignar activos para sí y entre Clientes y los Fondos que impliquen una distribución arbitraria de beneficios o perjuicios previamente conocidos o definidos, ya sea por diferencias de precios u otra condición conocida que afecte el valor de mercado del activo, respecto de alguno de los Fondos con relación al resto.

En particular, la Administradora no podrá hacer uso de diferencias de precio que pudieran eventualmente presentarse entre las valorizaciones oficiales del activo y las que establezca el mercado, para favorecer un Fondo en desmedro de otros. La prohibición antedicha rige para cualquier asignación de activos, ya sea que haya tenido su origen en una transacción o traspaso de instrumentos entre Fondos, o en cualquier otra actuación. En cuanto a la asignación de instrumentos por Fondo, ya sea por concepto de traspasos o por adquisición en los mercados, dependerá de la clase de activo que corresponda, existiendo diferentes criterios de asignación si se trata de instrumentos de renta fija o variable.

Para efectos de cumplir con esta política se han definido los siguientes criterios de asignación, mantención y liquidación de inversiones:

I. Criterios Generales de Asignación:

En caso de que no exista un criterio especial de asignación previamente definido y uno o más de los Fondos cuenten con los recursos necesarios disponibles para efectuar una misma inversión que se enmarque dentro de la política y los límites de inversión establecidos en sus respectivos reglamentos internos, el Porfolio Manager deberá determinar qué Fondo invertirá en un determinado valor o bien, debiendo para ello tener en cuenta, a lo menos, lo siguiente:

- Las características de la inversión;

- El patrimonio de los Fondos;
- Tipo de Fondo y clase de activo;
- Inversiones en Fondos, operaciones entre Fondos, prorrateo de gastos;
- La política de inversión, estrategias de inversión, límites de inversión y de liquidez establecida en los reglamentos internos de los Fondos en cuestión;
- La diversificación de la cartera de cada uno de los Fondos;
- La disponibilidad de recursos que los Fondos en cuestión tengan para invertir en el instrumento;
- La liquidez estimada del instrumento en el futuro;
- La liquidez y rescatabilidad del Fondo, el plazo de duración de los Fondos en cuestión, tomando en consideración si dicho plazo es renovable o no;
- La complementariedad de la inversión con el resto de los instrumentos de cada Fondo de acuerdo a sus respectivas políticas;
- La consistencia con el historial de inversiones de los Fondos;
- Tipo de activo o transacción que se efectúe.

De la misma manera, el Porfolio Manager deberá tener en cuenta al menos los ítems indicados anteriormente en caso de desinversión de los recursos de los Fondos que administre.

Los criterios utilizados para realizar la asignación deberán ser debidamente justificados por el Portfolio Manager conforme presente Manual, el cual deberá ser enviado al Gerente General y al Oficial de Cumplimiento.

En los mercados en que sea técnicamente factible se realizarán “órdenes globales” de inversión. Se entenderá por “órdenes globales” aquellas instrucciones de adquisición o enajenación sobre instrumentos de deuda o capitalización realizadas a una determinada entidad, que pudieran tener como resultado un aumento o disminución en la posición del portafolio de más de uno de los Fondos administrados. Las órdenes globales se distribuirán entre los distintos Fondos utilizando los mismos criterios señalados anteriormente.

II. Criterios especiales de asignación:

a) Criterios especiales de asignación de las acciones listadas en qué invierten los Fondos de Renta Variable:

Las transacciones que impliquen adquisiciones o venta de acciones listadas sólo se realizarán por medio de una bolsa de comercio.

Por otra parte, en la página web de la sociedad administradora se indican las características de los Fondos de Renta Variable que son administradoras por la Administradora y el Grupo Singular, así como los criterios especiales de asignación y resolución de conflicto de interés, los cuales predominan sobre los criterios generales antes señalados.

b) Criterios especiales de asignación de los instrumentos en que invierten los Fondos de Renta Fija:

En la página web de la sociedad administradora se indican las características de los Fondos de Renta Fija que son administradas por la Administradora y el Grupo Singular, así como los criterios especiales de asignación y resolución de conflicto de interés, los cuales predominan sobre los criterios generales antes señalados.

c) Criterios especiales de asignación de las inversiones de los Fondos de Inversión Inmobiliarios:

El directorio de la Administradora será el encargado de definir las características específicas que deba tener cada tipo de inversión para ser elegible como un valor o bien elegible para que inviertan los fondos. Lo anterior lo realizará teniendo en consideración el reglamento interno de cada uno de los fondos que administra.

Para la ejecución de la función de asignación de operaciones a los Fondos existirá un Comité de Inversión de Fondos Inmobiliarios. Este comité ejercerá las funciones de asignación de proyectos y activos a los diversos fondos administrados por la Administradora. Algunos fondos tienen comité de inversiones, sean resolutivos o consultivos para la asignación de inversiones, en el caso de los consultivos la decisión la ejecuta la administradora.

En el caso que uno o más de los fondos de inversión inmobiliarios administrados, cuenten con los recursos necesarios disponibles para efectuar una inversión determinada, que se enmarque en la política y los límites de inversión establecidos en sus respectivos reglamentos internos, el Comité de Inversión de Fondos Inmobiliarios determinará qué fondo invertirá en un determinado valor o bien, teniendo en cuenta, los criterios generales indicados en la sección anterior.

Para efectos de asignar los activos, el Comité de Inversión de Fondos Inmobiliarios podrá fundar su decisión en uno o en más de los criterios generales indicados en la sección I anterior, o también en consideraciones adicionales que fundamenten la decisión, todas las cuales deberán quedar registradas correctamente en las actas donde se tomaron dichas decisiones. El Comité de Inversión de Fondo Inmobiliarios será el encargado de resolver eventuales conflictos de interés que se produzcan. Para ello resolverá atendiendo exclusivamente a la mejor conveniencia de cada uno de los fondos involucrados, teniendo en consideración los criterios expresados en la sección I anterior, y, los elementos de equidad y buena fe en su desempeño. En caso de que el Comité de Inversiones no logre resolver situaciones de conflicto de interés detectadas deberá elevar la situación al Directorio de la Administradora.

En el caso que de acuerdo con la decisión adoptada por el Comité de Inversión de Fondos Inmobiliarios corresponda que los fondos en cuestión coinviertan en un mismo bien, el Comité deberá establecer además los porcentajes en que cada uno de los fondos invertirá en dicho bien, tomando en cuenta los factores enunciados anteriormente y los intereses de los Inversionistas de cada uno de los Fondos, cuidando siempre de no vulnerar los intereses de los fondos involucrados.

En la página web de la sociedad administradora se indican las características de los fondos inmobiliarios que son administrados por la Administradora y el Grupo Singular, así como los criterios especiales de asignación y resolución de conflicto de interés, los cuales predominan sobre los criterios generales.

d) Criterios especiales de asignación de activos para los Fondos de Capital Preferente:

En la página web de la sociedad administradora se indican las características de los Fondos de Capital Preferente que son administrados por la Administradora y el Grupo Singular, así como los criterios especiales de asignación y resolución de conflicto de interés, los cuales predominan sobre los criterios generales antes señalados.

e) Criterios especiales de asignación para el área de distribución:

La Administradora gestiona fondos de inversión nacionales que invierten directa o indirectamente en fondos extranjeros de capital privado, administrados por un General Partner (“GP”).

La relación comercial y contractual que la Administradora puede establecer con un GP se enmarca en un proceso de evaluación (“DDQ”) que realiza tanto la Administradora como los potenciales inversionistas. En este sentido, será la Administradora la que formará un vehículo de inversión nacional a través del cual los Clientes, que cumplan con el perfil de inversionista requerido para este tipo de inversiones, inviertan indirectamente en el Fondo extranjero de Capital Privado gestionado por el GP. En la relación comercial entre la Administradora, el GP y los Inversionistas es posible observar que los incentivos de éstos se encuentran alineados, debido a que la Administradora o sus relacionadas reciben por lo general una remuneración inicial en función del monto total comprometido por los clientes. Asimismo, podrán recibir una comisión anual de base fija ‘trailer fee’, en función del aporte comprometido o del capital llamado, durante todo o parte del plazo de duración del respectivo fondo.

Adicionalmente, según se establece en los respectivos Reglamentos Internos de los Fondos, la Administradora cobra una remuneración fija por administración, gasto que asume el correspondiente Fondo.

Por su parte, el GP cobra una comisión fija y comisión variable o de éxito, según las condiciones que se hayan establecido en el respectivo Private Placement Memorandum (PPM).

En este tipo de inversiones, el GP mantiene una participación en el Fondo extranjero de Capital Privado, lo que representa una señal de interés e involucramiento en el vehículo que gestiona, así como de la confianza en esa estrategia y clase de activo. Dependiendo del GP, puede haber participaciones del capital comprometido, así como aportes también comprometidos por miembros senior del equipo de inversiones del GP.

En el evento que el GP realice distribuciones de capital, la Administradora podrá determinar si existen los recursos suficientes para hacer frente a las demás obligaciones del Fondo y realizar devoluciones de capital a los Inversionistas.

En su rol fiduciario, la Administradora realizará sus labores de administración con el mismo cuidado, diligencia y responsabilidad para todos los Fondos de Inversión que administra, resguardando los intereses de los Aportantes y comunicando aquella información que sea necesaria para enterarse del comportamiento de las inversiones, retorno y otros antecedentes adicionales de interés para los inversionistas.

Finalmente, en la página web de la sociedad administradora se indican las características de este tipo de Fondos que son administrados por la Administradora y el Grupo Singular, así como los criterios especiales de asignación y resolución de conflicto de interés, los cuales predominan sobre

los criterios generales.

III. Excepciones:

No obstante, lo dispuesto en los números anteriores, durante el mismo día de ejecutada una orden, la Administradora podrá reasignar operaciones sobre instrumentos ejecutadas en situaciones tales como:

- Anulación de órdenes de inversión: Esto ocurre cuando se anulan aportes de clientes que condujeron a compras de instrumentos. Al no haberse materializado dichos aportes, es necesario deshacer las compras en ese Fondo (o reasignarlas) para que los mismos no queden con un déficit de caja. El encargado de hacer esta anulación de órdenes corresponde al Portfolio Manager, la cual deberá ser aprobada previamente por el Gerente General;
- Fondo que excedió los límites: Esto ocurre cuando al final de la jornada ha quedado algún fondo excedido de sus márgenes o límites ya sean normativos, internos o definidos en la política de inversión respectiva. En estos casos se deberán reasignar operaciones conforme lo señalado en este numeral. El encargado de hacer esta reasignación será el Portfolio Manager, la cual deberá ser aprobada previamente por el Gerente General;
- Error en los instrumentos rematados: En estos casos las decisiones deben atenderse a lo señalado por la sección “Manejo de Excepciones” del Manual de Gestión de Riesgos y Control Interno.

Las reasignaciones que se realicen deberán ser informadas al Gerente General y al Oficial de Cumplimiento.

Aquellas reasignaciones realizadas al final de la jornada y que no estén contempladas, dentro de las mencionadas anteriormente deberán ser aprobadas por el Gerente General, y un miembro de Comité de Inversiones e informadas al Oficial de Cumplimiento, y posteriormente serán informadas y ratificadas como excepción en sesión del Comité de Inversiones celebrado periódicamente. Estas reasignaciones deberán ser fundamentadas y deberá quedar un registro formal de ellas.

IV. Otros criterios:

- Queda prohibido el préstamo de instrumentos de renta variable entre Fondos con la finalidad de efectuar operaciones de venta corta con dichos instrumentos.
- La transferencia de instrumentos financieros entre dos Fondos sólo podrá efectuarse mediante transacciones realizadas en mercados formales que tengan alta liquidez, según determine la CMF.
- La Administradora podrán recomendar a Clientes, aportantes de los Fondos y terceros, la inversión en los Fondos, atendiendo exclusivamente a los intereses y perfil de riesgo de los Clientes, aportantes o terceros, proporcionándoles en todo momento la información necesaria a fin de que tomen conocimiento de los riesgos que asumen en sus inversiones, sin manifestar preferencias respecto de ningún Fondo en particular.

5.6.- Prorrateo de los gastos de Administración entre los distintos Fondos:

Tanto los gastos de administración como la remuneración de la Administradora, que son de cargo de los distintos Fondos, se encuentran contemplados y especificados, respectivamente, en cada uno de los reglamentos internos de los respectivos Fondos, según corresponda. En consecuencia, no

será necesario prorrateo alguno de gastos entre los distintos Fondos, estando claramente establecido para cada uno de ellos los gastos que se les cargarán.

No obstante lo anterior, aquellos gastos en que incurra la Administradora para la administración de los Fondos que, encontrándose contemplados en los respectivos reglamentos internos y contratos de administración, sean pactados en forma conjunta o global para dos o más Fondos, sin que se identifique claramente el gasto correspondiente a cada uno, serán prorrateados entre ellos de la siguiente forma: (i) en el caso de ser gastos asociados a inversiones o desinversiones de un instrumento, los gastos serán prorrateados de acuerdo con el tamaño de la inversión específica que mantenga cada Fondo involucrado; y (ii) en el caso de ser otro tipo de gastos, éstos serán prorrateados de acuerdo con el patrimonio de cada uno de los Fondos.

El Oficial de Cumplimiento estará a cargo de realizar el prorrateo de los gastos.

5.7.- Otros Conflictos de Interés:

I. Designación Auditores Externos

La designación de auditores externos para fondos de inversión no rescatable debe ser realizada en Asamblea Ordinaria de Aportantes, de una terna propuesta por el Gerente General de la Administradora. Al respecto, la Administradora no tiene injerencia en su designación, por lo tanto, no existe conflicto de interés derivado de la elección de los propios aportantes. Por su parte, la Administradora tiene total independencia para designar a los auditores externos que se pronunciarán respecto a sus propios Estados Financieros y de aquellos fondos rescatables que administre.

Al respecto, la Administradora tenderá a una relación directa y continúa entre el Directorio y las Empresas de Auditoría Externa que presten servicios tanto a las Sociedades como a los Fondos administrados, así como a mejorar los ambientes de control interno y la confiabilidad de los estados financieros de la Administradora. Con el objeto de evitar la ocurrencia de Conflictos de Interés, garantizando la independencia y una supervisión sólida, la Administradora procurará renovar a la Empresa de Auditoría Externa cada 3 años, o en su defecto, solicitar a la empresa que mantenga el contrato de servicios vigente, que proceda al cambio del socio a cargo de la auditoría de la Sociedad.

El Gerente General o el Oficial de Cumplimiento será el encargado de llevar adelante este proceso de renovación de los auditores externos, el cual deberá ser informado al Directorio de la Administradora y al Oficial de Cumplimiento.

II. Votación de Directorios y Juntas de Accionistas

La Administradora cuenta con una política cuyo objeto es que aquellas personas autorizadas por la Administradora para representar a los fondos de inversión o carteras de terceros, y que tengan derecho a voto en las elecciones de directorios de sociedades en las cuales mantengan inversiones en acciones, tengan conocimiento de los requisitos y prohibiciones que le son aplicables, en virtud de lo establecido en la normativa vigente y a las disposiciones reglamentarias particulares definidas.

Asimismo, todo empleado de la Administradora deberá informar al Gerente General de la Administradora, respecto a la ocurrencia o probabilidad de ocurrencia de que exista algún conflicto de interés, derivado de la votación que el empleado deba ejercer en juntas de accionistas de emisores de valores, en las cuales sea accionista o mandatario, cuando los valores de estos emisores formen parte de las carteras de inversiones de los fondos o carteras de terceros administrados. Lo anterior, deberá ser comunicado por el empleado a sus superiores dentro del día hábil siguiente de recibida la citación a la respectiva junta, siendo responsabilidad del empleado manifestar al Gerente General y al Oficial de Cumplimiento cualquier inquietud o duda respecto a este tema.

Para controlar lo anterior, el Oficial de Cumplimiento confeccionará un listado con cada uno de los actos corporativos en que deba asistir la Administradora en representación de los Fondos administrados o Carteras de Terceros Administradas en los respectivos activos, incluyendo el empleado que deba asistir y que asistió finalmente, las materias tratadas en cada una de estas reuniones, la votación de la Administradora y el acuerdo tomado por parte de la sociedad respectiva. Este listado será enviado semestralmente al Gerente General, y estará disponible siempre para él y el directorio de la Administradora.

III. Contratación de Servicios para Fondos de Inversión

El procedimiento de contratación de servicios estará a cargo del Gerente General.

Al momento de tomar la decisión de contratación se deberán tener en consideración al menos los siguientes elementos: (i) la experiencia comprobada del prestador de servicios, respecto a la materia que se está requiriendo la consultoría, asesoría u otro tipo de estudio o evaluación, sean éstos estudios jurídicos, empresas de auditoría externa, clasificadoras de riesgos u otro tipo de entidades; (ii) los conocimientos y experiencia del equipo que estará a cargo de los servicios; (iii) si ha prestado servicios anteriormente a la Administradora; (iv) valor de los servicios; (v) recomendaciones; (vi) información respecto de los servicios que haya prestado a otras administradoras de fondos en materias similares y obtener referencia de los trabajos realizados; (vii) y cualquier otro aspecto que se considere relevante.

Por lo anterior, la Administradora, deberá solicitar los antecedentes necesarios o realizar las averiguaciones y/o confirmaciones que requiera, para formarse un juicio fundado y validar dicha experiencia, todo lo cual quedará debidamente registrado por el Gerente correspondiente.

En el caso de evaluadores independientes de portafolios de inversiones, así como también para las empresas de auditoría externa, se deberán obtener al menos 3 cotizaciones, en las cuales, al menos, deberá detallarse la experiencia del equipo en trabajos similares, el plan y la metodología de trabajo, honorarios, duración del proyecto.

Si existiera alguna materia en particular en que la Administradora considera que existe un conflicto de interés con el prestador de servicio, deberá resolver el tema en Comité de Cumplimiento de la Administradora, y dejar documentada la decisión y los motivos por los cuales se prescindió de esa alternativa.

Cuando a juicio del Comité de Vigilancia, por una materia o tema específico de algún fondo de inversión, se requiera encargar una determinada asesoría, y considere la existencia de un eventual conflicto de interés entre la Administradora y una entidad que le preste servicios en forma recurrente, deberá informar esta situación al Oficial de Cumplimiento para analizar el caso y ver las alternativas para mitigar dicho conflicto, en caso de que así se demostrara.

6. Excepciones

Cualquier excepción en alguno de los procedimientos señalados en el presente Manual deberá ser aprobado previamente por el Gerente General mediante un formulario.

7. Capacitaciones

El Oficial de Cumplimiento será el responsable de poner en conocimiento al personal de la Administradora y del Grupo Singular el contenido de este Manual, mediante capacitaciones grupales o individuales. Estas capacitaciones serán realizadas por el Oficial de Cumplimiento cada vez que lo estime conveniente o de acuerdo a la planificación anual.

Cada funcionario deberá recibir y tomar conocimiento del presente Manual, del cual se dejará constancia. Asimismo, se registrará a cada funcionario que participe en la actividad de capacitación, dejando constancia que posee conocimiento del Manual relacionado al tratamiento y resolución de conflictos de interés.

8. Monitoreo

El propósito de esta etapa es establecer mecanismos de monitoreo continuos a los procedimientos establecidos en el presente Manual, incorporando mejoras y cambios necesarios para el cumplimiento de la normativa vigente o cambios en la Administradora y en los fondos que administra, considerando los cambios en la criticidad de los procesos, perfil de riesgo y de procesos, efectividad de los controles e implementación de los planes de acción.

La efectividad de las medidas de control necesita ser monitoreadas para asegurar que las circunstancias cambiantes no alteren la evaluación del riesgo y sus controles.

Todos los eventos que se produzcan, ya sea por errores, omisiones, incumplimientos, u otros, deberán ser documentados en el Reporte de Control de Eventos en los Procedimientos, el cual deberá ser llenado por el área donde se genera el evento, visado por el Gerente General e informado al Oficial de Cumplimiento.

El Oficial de Cumplimiento será el responsable de hacer el seguimiento, deberá presentar al Directorio y al Gerente General, un Informe el cual deberá tener al menos una frecuencia semestral, en el que deberán detallarse todos los eventos de incumplimiento errores u omisiones, y la forma en que se resolvieron, así como los cambios que son necesarios hacer para que no se repitan dichos eventos.

La revisión debe ser realizada sobre los siguientes elementos:

- Revisión de los procedimientos y procesos.
- Revisión de la efectividad de los controles establecidos.
- Registro de eventos, errores e incumplimientos.
- Cambios regulatorios y de mercado durante el período, que impliquen cambios al presente Manual.
- Medios de capacitación al personal involucrado en los distintos procesos.

El Oficial de Cumplimiento realiza el monitoreo de la política y los procedimientos cada vez que lo estime conveniente o de acuerdo a la planificación anual.